

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 196.

Sábado 6 de Junio.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 4 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repartos de Contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los repartos formados para la contribución de Inmuebles, cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de Consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1896 á 1897, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 5 de Junio de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos.

Exposición del padrón de Cédulas personales.

Perales.
Tejeda.

Exposición del repartimiento de Territorial.

Valdastillas.
Alcántara.
Torremocha.
El Gordo.
Arroyomolinos de Montánchez.
Almoharín.

TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

Recaudación.

Con el presente mes termina el año económico de 1895-96, y aun cuando es conocido de todos el precepto legal que previene que al terminar el ejercicio deben liquidarse todos los créditos reconocidos á favor del Tesoro público, no puedo menos de recordarlo así á todas las entidades recaudadoras y Corporaciones que adeuden á la Hacienda, con el fin de que dando una prueba más de su celo, redoblen sus gestiones hasta conseguir, si es posible, la realización absoluta de los valores y créditos que obren en su poder, y de no ser así, que quede la menor cantidad posible para resultados del actual presupuesto.

No dudo que Ayuntamientos y Recaudadores llevarán á cabo cuantos esfuerzos sean necesarios al fin indicado.

Cáceres 3 de Junio de 1896.—
El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de

Recaudadores Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Zona de Logrosán.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Heróles.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Zona de la Capital.

Fianza, 6.700 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Mayo de 1896.
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

INTERVENCION DE HACIENDA de la provincia de Cáceres

Clases pasivas.

La Dirección general del Tesoro público se ha servido disponer que el día 18 del corriente mes se habra el pago de los haberes devengados durante el mismo por las clases pasivas; así como el de las pensiones de cruces correspondientes al trimestre de Abril á Junio.

Y esta Intervención le hace saber á los perceptores de la provincia para los efectos consiguientes; y á fin de que los que no cobren por sí mismos puedan cuidar de remitir oportunamente á su apoderado el respectivo justificante que ha de acompañar á la nómina.

Cáceres 3 de Junio de 1896.
—El Interventor, Felipe de Eraña.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CONTINUA LA RELACION demostrativa de los compradores y redimientes de censos que no han utilizado el plazo extraordinario que se les concedió por el artículo 34 de la Ley de 16 de Abril de 1895, para solventar sus descubiertos con la Hacienda, y que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 35 de la misma.

NOMBRE DEL INTERESADO	Procedencia del censo ó de la finca	SU CLASE Y DENOMINACION	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	Importe de la adjudicación ó redención.	PLAZOS EN DESCUBIERTO	Importe de los plazos de los plazos Ptas. Cts.	Tomo y folio de la cuenta.
D. Esteban Corral	Clero	Quince suertes de olivar	Caminomorisco	1500	12 al 20	600	8-213
El mismo		Ocho fincas	Granadilla	1005	12 al 20	452 25	8-213
D. José Martín Valencia	Propios	Cuatro suertes de tierra de ocho fanegas	Casar de Palomero	375	11 al 20	187 50	9-34
Bartolomé Chamorro	Propios	Un prado murado	Oliva	6425	9	514	5-70
Antonio Valencia Rubio	Benefic.	El monte alto y derecho de apostar de la dehesa boyal	Jarilla	10110	6 y 7	6418 40	10-7
Juan Aleoba	Propios	Un cortinal murado al camino de Bienparada	Granja	1115	8	111 50	1-140
Bartolomé Chamorro	Propios	Redención de un gravamen impuesto sobre una parte de la dehesa boyal	Castillas de Coria	6346	2 al 10	5711 40	11-49
Manuel Domínguez	Clero	Diez y ocho olivos a la linde del Tarraró de la Abadía	Aceituna	300	11 al 14	90	5-16
Francisco Puertas		Cuatro suertes de castaños	Casar de Palomero	812-50	16 al 20	284 58	8-180
Rafael Roncero		Ocho suertes de olivos	Cabezo	824 50	2 y 4 al 20	744 30	8-216
El mismo		Diez id. id.	Idem	818 50	2 y 4 al 20	761 65	8-217
El mismo		Dos id. id.	Idem	809 25	2 y 4 al 20	728 53	8-217
El mismo		Idem id. id.	Idem	781 25	12 al 20	351 56	8-218
El mismo		Cinco heredades	Idem	231 50	2 y 4 al 20	208 13	8-218
D. Romualdo M. Santibáñez		116 olivos y un castaño	Caminomorisco	1377 50	15 al 20	413 25	8-284
Ramón Caballero		Cinco olivos, un cortinal, media peonada de viña y dos fanegas de tierra	Rivera Oveja	400	19 y 20	40	8-501
Pedro Mariño	Propios	Un rebollar al sitio de las Huertas	Casar de Palomero	1550	2 al 10	1397 50	2-203
El mismo		Un castaño bravo llamado del Concejo	Idem	450	2 al 10	410	8-27
D. Pedro Domínguez		Una tierra al sitio de la Cañada	Idem	350	4	28	8-36
Julian Camino		Una suerte de tierra	Palomero	562	4	94 12	8-36
Saturmino Hdz. Puertas	Clero	Un lote de ocho suertes de tierra de los propios de Bronco	Santibáñez el Bajo	25080	10	2006 40	12-2
Mario Ortigón		Un olivar con 22 pies	Acebo	277 50	12 al 14	49 55	4-145
Rélex Castañeda		Diez y ocho olivos a las Lanchas	Villamiel	62 50	11 al 20	32 50	9-51
El mismo		Tres id. a las Arrelvas	Idem	62 50	15 y 17	6 25	8-52
El mismo		Siete id. al Membrillero	Idem	62 50	15 y 17	6 25	8-52
D. Lorenzo González	Estado	Una tierra de dos fanegas a las Lanchitas	Idem	60	17	3	8-58
Guillermo Centeno	Propios	El monte llamado Sierrita	Acebo	5000	20	250	3-187
Ramón Lajas		Un valle llamado Avemojada	Valverde del Fresno	901	8 al 10	216 24	7-8
El mismo		Otro id. de las Ventas	Idem	501	8 al 10	130 26	8-56
El mismo		Otro id. del Caballar	Idem	501	8 al 10	130 26	8-57
El mismo		Otro id. de la Pernada	Idem	161	8 al 10	41 86	8-58
El mismo		Otro id. de San Martín en la hoja de las Peretas	Idem	161	8 al 10	41 86	8-59
El mismo		Otro id. de San Martiño	Idem	378	8 al 10	98 28	7-8
El mismo		Un valle llamado Ordenes	Idem	854	8 al 10	222 14	8-62
El mismo		Otro id. la Castellana	Idem	347	8 al 10	89 22	8-65
El mismo		Otro id. de la Pera	Idem	501	8 al 10	78 26	8-66
El mismo		Otro id. de la Perera	Idem	531	8 al 10	86 6	8-67
El mismo		Otro id. de los Maceros	Idem	1037	8 al 10	269 62	8-68
El mismo		Otro id. del Caballero	Idem	309	8 al 10	80 34	8-70
El mismo		Otro id. del Román	Idem	350	8 al 10	91	8-71
El mismo		Otro id. de San Martiño	Idem	1003	8 al 10	260 78	8-72
El mismo		Un trozo de valle llamado Cardes	Idem	5141	8 al 10	816 66	8-75
D. Agustín Rodz. Martín		Un terreno nominado Canchal de las Torres	Elijas	2260	2, 3 y 8	271 20	10-51
El mismo		Otro id. Canchal de Piedra y Fernando	Idem	2550	2, 3, 8 y 9	310	10-52

(Continuará.)

JUZGADOS.

D. Francisco Buisén y Barleta,
Juez de primera instancia y de
instrucción de esta villa y su
partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, a instancia del Procurador D. Nicasio Luengo y Gonzalez, en nombre y representación de Alonso Gomez Bayal; se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente.

En la Villa de Navamoral de la Mata a 1.º de Junio de 1896, el Señor D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza seguido a instancia de Alonso Gomez Bayal, representado por el Procurador don Nicasio Luengo Gonzalez, y defendido por el Licenciado D. Vicente Gonzalez Serrano, sobre que se le declare pobre para litigar con Alfonso Curiel y Curiel, vecino de Torrecillas de la Tiesa, y en el que también es parte el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal, a Alonso Gomez Bayal, vecino de Castañar de Ibor, y con opción a los beneficios que otorga el art. 14, notificándose esta sentencia al Procurador del demandante; y por la rebeldía del demandado, insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndose copia de la misma al señor Sr. Abogado del Estado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisén.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de la fecha, doy fé.—Francisco Fernández Gallardo.

Dado en Navamoral de la Mata a 3 de Junio de 1896.—Francisco Buisén.—P. S. M., Estanislao Sanchez Luengo.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

EXTRACTO de las Sesiones que ha celebrado el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el mes de Febrero anterior, formado por la Secretaría de mi cargo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión del día 6 de Febrero de 1896.

A las doce de la mañana y bajo la Presidencia del Alcalde D. Nicolás Carbajal se abrió la sesión, aprobándose el acta de la anterior y adoptando los acuerdos siguientes:

Acceptando la renuncia que hace D. Antonio Ortiz del cargo de Delegado especial de la Alcaldía para inspeccionar los trabajos del plano de población y concediéndole la licencia de tres meses que solicita.

Conformándose con el dictamen del Síndico a las cuentas municipales de 1894-95 y que se expongan al público por 15 días.

Satisfacer a D. Nicolás M.ª Jimenez 72 pesetas por 12000 sobres impresos anunciando la Feria.

Conformándose con las tasaciones hechas en los terrenos del Municipio que atraviesa la Carretera a Medellín.

Que se venda en subasta pública la leña procedente de la corta de árboles en los paseos.

Concediendo dos pagas de tocás a la viuda del Guardia municipal Ignacio Pozo.

Y sin más asuntos se levantó la sesión a las doce y 40 minutos de la tarde.

Sesión del día 13 de Febrero de 1896.

A igual hora y bajo la misma Presidencia se abrió la sesión, aprobándose el acta de la anterior y tomando los siguientes acuerdos:

Haciendo proposiciones D. José Candelas y D. Miguel Jimenez para adquirir el solar de la derruida ermita de San Anton, se subastó en el acto dicho terreno, adjudicándolo al D. Miguel Jimenez como mayor postor en la suma de 1812 pesetas y que por el Síndico Sr. Murcia se le otorgue la escritura correspondiente.

Concediendo 50 céntimos de pensión a las huérfanas de Antonio Calderón que tienen el único hermano sirviendo en el Ejército de Cuba.

Pase a informe de la Comisión de Beneficencia la instancia en que Juan Anes pide al Ayuntamiento abone al Sr. Castel 30 pesetas de seis frascos de suero difterico empleados en la hija del recurrente.

Aprobar el extracto de las sesiones de Enero último y que se pase al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín.

Y sin más asuntos se levantó la sesión a la una y 40 minutos de la tarde.

Sesión del día 20 de Febrero de 1896.

A igual hora y bajo la misma Presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Carbajal, se abrió la sesión aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Recomendar a la Comisión de Hacienda para la confección del proyecto de presupuesto para 1896-97.

Acceptando la proposición de la Delegación de Hacienda para formar el Padrón de cédulas personales por la misma cantidad que el año anterior.

Concediendo licencia para edificar en el solar de San Anton adquirido por Miguel Jimenez previo pago del impuesto.

Suscribirse por dos ejemplares a la Revista Católica, remitiendo 10 pesetas al Director D. José Urbina a Madrid y dos apéndices de las Instituciones Jurídicas y Políticas de pueblos modernos, importantes 32 pesetas.

Aprobando lo dispuesto por el señor Alcalde en lo concerniente a la pretensión de los labradores Fernando Polo y Rafael Bermejo respecto de labores hechas en terrenos del Real de la Feria.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce y 50 minutos.

Sesión del día 27 de Febrero de 1896.

A la hora de siempre y bajo igual Presidencia, se abrió la sesión aprobándose el acta de la anterior y tomándose los acuerdos siguientes:

Concediendo previos arbitrios licencia para abrir un balcon en la fachada de su casa, calle Sande número 24 a D. José Fernandez.

Satisfacer 11 pesetas 50 céntimos al Guardia municipal Luciano Ramos por el importe del Ros.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Concediendo derecho a los vecinos de Aldea de Moret para asistencia Médica y Farmacéutica, con otros extremos referentes a este asunto.

Formar el pliego de condiciones para la subasta de obras proyectadas en el Paseo de San Anton.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión a la una de la tarde.

Caceres 9 de Marzo de 1896.—Fernando Alvarez.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896-97, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total o tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4 414 pesetas 79 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen admisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.884 pesetas 53 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

En Puerto de Santa Cruz a 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—El Secretario, P. S. M., Miguel Blazquez.

MONTANCHEZ.

(Convocando a la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

Transcurridos diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta a venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor para el año económico de 1896 a 1897, y horas de diez a doce de su mañana y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas a la llana.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 14.252 pesetas y 56 céntimos, tipo mínimo para la subasta y no se admitirán proposiciones que no estén conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del ramo.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las Cajas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

En Montánchez a 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Carrasco y Muñoz.

En este Ayuntamiento, para el examen de los expedientes de subasta.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las especies de consumos con exclusión en las ventas de líquidos y carnes, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Instrucción del impuesto estaba anunciada para el día de hoy, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto celebrar una tercera el primer domingo siguiente ó aquel en que hayan transcurrido diez días desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 3.893 pesetas y 23 céntimos á que asciende el importe de las dos terceras partes del primitivo cupo, en conformidad á lo que preceptua el artículo 78 del citado Reglamento y con sujeción al pliego de condiciones acordadas por la corporación que se hallará á disposición del público en el acto del remate.

Cuacos 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Camilo Perez.

GUADALUPE.

Subasta de consumos.

El día 10 del actual de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el arriendo con venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de este término para el año de 1896-97, entendiéndose que en la primera hora se admitirán proposiciones por todo el cupo y en la segunda por ramos separados y con baja de la tercera parte de dicho cupo; ascendiendo el mismo íntegro á 22.973'26 pesetas. Si no tuvieran efecto se celebrarán el día 18 en los mismos local y horas, las tres subastas con venta exclusiva de los ramos de líquidos y carnes bajo el presupuesto de 14.259'31 pesetas admitiéndose proposiciones en la primera hora por todo el cupo ó ramos separados; en la media hora siguiente con modificación de precios y en la última media hora con dicha modificación y con rebaja de la tercera parte.

Para todas estas subastas se cumplirán los requisitos reglamentarios debidamente adaptados y las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y para presentar proposiciones será necesario hacer el depósito del 2 por 100 del ramo ó ramos que se pretendan.

Guadalupe á 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Alberto Plaza.

PIEDRAS-ALBAS.

Subasta de consumos.

El día 8 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Ayuntamiento, la primera subasta de venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas y saladas de este pueblo para el año económico de 1896-97, bajo las bases y condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que podrán examinar libremente las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Piedras-Albas 1.º Junio 1896.—El Alcalde.

MADROÑERA.

(Convocando á la segunda subasta á venta libre de las especies de consumo.)

Al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies de Cereales, vino, vinagre y sal comun de este término municipal que no se han rematado en la primera por falta de licitadores, para el año económico de 1896 á 97, están señaladas estas Casas Consistoriales transcurridos que sean los diez días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.639 pesetas 1 céntimo, siendo el tipo mínimo para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal ó en su defecto presentar un fiador y principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que señala como tipo mínimo para el remate pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente el remate será tan solo por un año y se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor.

En Madroñera á 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Sanchez Solís.—El Secretario, Ricardo Terrón.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Deslinde de vías pecuarias.

Terminadas las operaciones de deslinde de todas las vías pecuarias de este término municipal y en virtud de lo dispuesto por el art. 83 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 del actual, acordó exponer al público dichas operaciones por término de quince días á contar desde el 31 del corriente, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se presenten, como determina el art. 84 de citado Reglamento.

Aldeanueva de la Vera 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Gilarte.—El Secretario, José Mendez Soria.

CORIA.

Carcel del partido

Hallándose confeccionado el pre-

supuesto ordinario de fondos carcelarios para el próximo ejercicio de 1896 97, se convoca á los representantes de los pueblos que componen este partido judicial, á la reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes y hora las once de su mañana, con el fin de prestarle su aprobación ó censura.

Coria 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Felipe Villagrá.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1897, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO.

Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.

TEMA SEGUNDO.

Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una **medalla de plata, dos mil quinientas pesetas** en metálico, un **diploma y doscientos ejemplares** de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 pági-

nas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego corrido, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallán.—Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

ANUNCIO

IMPORTANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de este periódico, situada en el Portal Llano, número 19, se hallan de venta toda clase de impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matriculas, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, como igualmente toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

Además encontrarán en este Establecimiento papel de hilo de varias clases, todos superiores, adquiridos de las principales fábricas; como asimismo tintas de todas clases en polvo y líquidas, tanto en negro como en colores, para sellos de oficinas, y las verdaderas tintas de Stephens, muy superiores, en frascos de todos tamaños, plumas, papel y todo lo necesario en objetos de escritorio.

CACERES.

Imp. de Nicolás M. Jiménez.